

## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00037165**

**Ing. Sonia Alvarado Cerón**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución No. 97.1.5.2.3087 de 12 de diciembre de 1997, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores al BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., bajo el No. 98.1.1.190 como emisor nacional privado del sector financiero, y se dispuso la inscripción genérica en el Catastro Público del Mercado de Valores de varios títulos genéricos, entre otros, los Certificados de Depósito a Plazo, bajo el número 98.1.2.297 de 29 de enero de 2008, respectivamente;

**QUE**, mediante oficios de 16 y 23 de marzo de 2023, el Gerente General del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., solicita la marginación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la emisión de títulos genéricos denominado CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO, de manera desmaterializada;

**QUE**, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE**, el inciso cuarto del Art. 11 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone lo siguiente: “Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

**QUE**, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberán inscribirse los valores que sean objeto de oferta pública y de sus emisores;

**QUE**, el inciso primero del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinan que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación;

**QUE**, el Artículo 2, Sección I, Capítulo VIII, Título II, de la Codificación Ibídem, dispone los requisitos de inscripción genérica para los valores emitidos por las Entidades Financieras;

**QUE**, el punto 2, literal b), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las operaciones pasivas que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control, entre las cuales, está el de: “Recibir depósitos a plazo”.



**QUE**, el área de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2023.098 de 27 de marzo de 2023, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores, del valor genérico denominado Certificado de Depósito a Plazo, emitido por la Banco General Rumiñahui S.A., a fin de que se negocie de manera desmaterializada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; y SCVS-INAF-DNTH-2023-0043 de 7 de febrero de 2023;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción número 98.1.2.297 de 29 de enero de 1998, a fin de que se negocie de manera desmaterializada el valor de inscripción genérica denominado Certificado de Depósito a Plazo, emitido por el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique al Representante Legal del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** una copia de esta Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, **a 27 de marzo de 2023.**

**Ing. Sonia Alvarado Cerón**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

**/DL/AB/FJ**

Trámite No. 30158-0041-23